

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 plas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar algunas dudas de interpretación surgidas al cumplimentarse en la práctica lo que dispone el Decreto de 22 de junio último, por el que se regulan las concesiones de pases y billetes de ferrocarril gratuitos, de favor o a precio reducido, se dispone lo siguiente:

Primero. De acuerdo con lo que previene el artículo 1.º de dicho Decreto, las Compañías de ferrocarriles siguen autorizadas para expedir los billetes a favor de los agentes ferroviarios y sus familias y los de Compañías extrañas con las cuales tengan establecido cambio en las mismas condiciones que hasta la publicación de dicho Decreto venían aplicándose.

Se entenderá por familia a estos efectos las esposas, hijos, padres, hermanos y los respectivos parentescos políticos, así como los abuelos y nietos que vivan en compañía del agente.

Asimismo se seguirá considerando familia de los agentes a las personas de su servidumbre, siempre que viajen en compañía de sus respectivos familiares.

El personal empleado en las minas propiedad de las Compañías de ferrocarriles y en las Cooperativas ferroviarias seguirá disfrutando de las concesiones actualmete existentes.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá por las Compañías de ferrocarriles a establecer, con la máxima brevedad posible, el medio más adecuado para garantizar la identificación personal de los agentes y de los miembros de sus familias con derecho a bonificación en el precio de los viajes, procediendo a los debidos empadronamientos con el fin de limitar dichas bonificaciones a los familiares de los agentes que vivan en su compañía.

Tercero. Se considerará como refrendo de los billetes de libre circulación valederos para 1932 y expedidos por las Compañías a sus agentes y a los de Compañías extrañas la aprobación por la Dirección general de ferrocarriles de la relación jurada de dichos billetes formulada por las respectivas Direcciones de las Empresas que no hubiesen podido recoger y remitir a la firma del Director general de Ferrocarriles los referidos billetes.

Las Compañías entregarán en esa Dirección general número suficiente de relaciones impresas, en las que constarán el número de billetes y el nombre de su beneficiario y que, autorizadas por la Dirección general de Ferrocarriles, serán distribuidas a los Interventores del Estado para que puedan verificar las oportunas comprobaciones.

Las Compañías someterán asimismo a la aprobación de la Dirección general de Ferrocarriles las variaciones que se produzcan en la concesión de estos billetes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

to y efectos consiguientes. Madrid, 13 de julio de 1932.— Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(«Gaceta» 14 julio 1932).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.<sup>a</sup> María Juberías Ochoa, solicitando se dicte una disposición de carácter general para que en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales donde se emplee la escritura rápida pueda utilizarse la Taquigrafía mecánica y la máquina «Grandjean», y que en cuantas oposiciones se celebren para ingreso se admita a los Taquígrafos mecánicos el empleo de máquinas de escritura rápida en análogas condiciones que se autoriza a los Taquígrafos manuales la práctica de cualquiera de los sistemas en uso:

Vista la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 3 de febrero del año actual, sobre admisión en exámenes oficiales y en oposiciones la práctica de sistemas de taquigrafía mecánica con carácter voluntario:

Considerando que no existe ninguna razón administrativa ni de otra índole que aconseje no admitir en las oficinas públicas la práctica del sistema de la taquigrafía mecánica, ni tampoco la hay para excluir de practicar la oposición a quienes en los correspondientes ejercicios empleen máquinas de escritura rápida,

Esta Presidencia se ha servido autorizar a los Ministerios, Corporaciones y organismos que de ellos dependen para que puedan utilizar en sus oficinas la máquinas taquigráficas; de las que podrán servirse, asimismo, si bien con carácter meramente voluntario los aspirantes a ingreso en los aludidos Centros cuando en las oposiciones que éstos anuncien exijan taquigrafía.

Madrid, 9 de julio de 1932.—Azaña.  
Señores...

(«Gaceta» 14 julio 1932)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas,

Este Patronato central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a la bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias

de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino que habrá de tenerse en cuenta, además, la labor de persuasión, cerca de los que maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso, ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de octubre los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de septiembre de 1932, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de octubre, al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, antes del 31 de octubre.

Cuarta. Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos, gozarán de méritos preferentes en los sucesivos, si también fueran propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos, y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales, eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios, se harán constar por nota como hecho meritorio.

### *Concurso entre los individuos de la Guardia civil.*

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de la Guardia civil, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones Protectoras vigentes, y de acuerdo con las bases que preceden.

### *Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad.*

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de Seguridad, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter protector, y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que dispon-

ga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso. Madrid, 11 de julio de 1932.— Santiago Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

(«Gaceta» 14 julio 1932).

#### ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de julio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo que digo a V. E. para conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de julio de 1932. P. D., C. Espla.

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Directores generales de la Guardia civil y Seguridad.

(«Gaceta» 15 julio 1932).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Terminando el día 15 del corriente mes la vigencia de los Decretos de 15 y 31 de julio y 13 de agosto de 1931, dictados para regular el comercio de los trigos nacionales y estableciendo las tasas mínima y máxima de los mismos, y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 6 del presente se creó una Comisión encargada de informar al Gobierno sobre la regulación de aquel comercio para la cosecha actual, la cual, en su primera sesión, acordó por unanimidad, atendiendo a lo complejo de su cometido y a las dificultades para que en aquella fecha pudiera darse como terminado su trabajo, dictaminar previamente la procedencia de prorrogar la vigencia de las referidas disposiciones legales, hasta tanto que aquella Comisión emita el informe prevenido, y el Gobierno, en su vista, adopte las oportunas determinaciones sobre tan importante asunto.

En su virtud,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo único. Se declara prorrogada la vigencia de los Decretos de 15 y 31 de julio y 13 de agosto de 1931, que regularon el comercio de los trigos nacionales y establecieron las tasas mínima y máxima de los mismos, hasta tanto que por el Gobierno se adopten las medidas que procedan.

Dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(«Gaceta» 15 julio 1932).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.224.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### CIRCULAR

En concordancia con lo dispuesto en la Ley de 8 de abril del año en curso, que establece en el segundo de sus artículos adicionales: «mientras no estén constituidas las Delegaciones de Trabajo, suplirán los Gobernadores civiles a los Delegados en las funciones que a éstos asigna la presente Ley», por la presente circular recuerdo a las Directivas de todas las Asociaciones profesionales la obligación de sujetarse a las prescripciones de la referida Ley, remitiendo a este Gobierno civil dentro del mes de julio:

Relación nominal de altas y bajas de socios habida en el semestre anterior, según preceptúa el artículo 16, y dos ejemplares de las cuentas de ingresos y gastos semestrales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17, sin perjuicio de que este Gobierno civil ordene las inspecciones para que está autorizado por el art. 18, advirtiéndolo a todos los señores que componen las Juntas Directivas que la referida Ley, en su artículo 37, establece: «las faltas de cumplimiento de los preceptos de la presente Ley, relativas a la publicidad semestral del movimiento de socios, cuentas y balance de la Asociación, publicidad de las convocatorias de las Juntas generales y comunicaciones obligadas a las Delegaciones provinciales de Trabajo (en este caso Gobierno civil), así como los actos de obstrucción a las inspecciones previstas en el artículo 18, serán castigadas con multas de 50 a 150 pesetas a cada uno de los Directores o socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales procedentes».

Asimismo y en evitación de responsabilidades que por ello contrajeran, recuerdo a las Directivas de toda clase de Asociaciones la imposibilidad de existir con menor número de socios que el que la Ley determina y con denominación idéntica a la de otra ya existente y registrada en la localidad, como igualmente la obligación ineludible a seguir los cauces jurídicos que fijan las leyes, con respecto a las normas o bases de trabajo que tracen los organismos mixtos y, en general, todos los preceptos de las vigentes leyes de Asociaciones, cuales son, entre otros, los de no poder adoptar resolución, publicar manifiestos, etc., sin publicar al pie los nombres y apellidos de los componentes de su Junta Directiva, o al menos del Presidente y Secretario y la comuni-

cación dentro del plazo de cinco días, de todo cambio de domicilio.

Zaragoza, 18 de julio de 1932.

*El Gobernador,*

**Manuel Alvarez-Ugena**

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.226.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador de la Zona de Ateca, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recaudadores Auxiliares para dicha Zona a D. Eduardo Navarro Lizarbe, D. Plácido Vicente Crespo, D. Celio Vellilla Melendo y D. Valentín Bascuñana Castro.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 18 de julio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

\*\*\*

El Recaudador de Hacienda de la Zona de Calatayud, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Recaudadores Auxiliares para dicha Zona a don Rafael Gozález Martínez y D. Santiago Sebastián.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 18 de julio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.225.

### Jefatura de Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha dirigido al señor Gobernador civil de esta provincia y al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma, el siguiente telegrama:

«Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carreteras, ante reiteradas denuncias sobre circulación de multitud de servicios de transportes por carreteras regulares y periódicos, sin autorización debida, algunos de ellos que afecten en sus recorridos varias provincias como Madrid-Irúa Bilbao, Madrid-Granada, Madrid-Valencia, Madrid, etc., esta Dirección general reitera necesidad hacer cumplir disposiciones, evitando su infracción y la práctica de toda la clase servicios clandestinos o que se presten con autorizaciones que no respondan a su clase y modalidad.»

Lo que se hace público por el presente aviso a los interesados, para su conocimiento y efectos; advirtiéndoles que a los que infrinjan las disposiciones vigentes sobre la materia, prestando servicios clandestinos o a los que los presten con autorizaciones que no respondan a su clase y modalidad, serán castigados con sanciones severas.

Zaragoza, 18 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

Núm. 3.223.

### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por la Cámara oficial de la Propiedad urbana, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico administrativo de 31 de marzo de 1932, sobre contribuciones especiales con motivo de la pavimentación de la calle de la Reconquista.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 7 de julio de 1932.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Alonso.

## SECCIÓN SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales.

3.214.— Villalba de Perejil

#### Expedientes de transferencias de créditos.

3.203.— Ibdes

#### Presupuesto ordinario.

Vera de Moncayo

#### Repartimiento general.

3.204.— Mezalocha

3.216.— Alfamén

Borja.

N.º 3.231.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en su sesión del día 16 del actual, la celebración de subastas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas a partir de 1.º de agosto próximo a 31 de julio de 1933, se hace público, por el presente, a los efectos del art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales; advirtiéndose, que en el plazo de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O., podrán presentarse las reclamaciones que se consideren

pertinentes, no siendo admitida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Borja, 18 de julio de 1932.—El Alcalde, Isidro Lacleta.

Calatorao. N.º 3.232.

Hallándose vacante por nueva creación la plaza de Alguacil segundo de este Ayuntamiento, con el cargo y derechos de Voz pública y sueldo anual en presupuesto de mil quinientas pesetas, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el plazo de treinta días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente, bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Calatorao, 15 de julio de 1932.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

\*\*\*

Hallándose vacante la plaza de Hospitalero-Sepulturero, y sueldo anual en presupuesto de setecientas treinta pesetas por cada cargo, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñarlo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el plazo de treinta días, sus respectivas instancias en el papel correspondiente, bien documentadas, en vista de lo cual, se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Calatorao, 15 de julio de 1932.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

Sástago. N.º 3.230.

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sástago, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión de fecha 16 del corriente, aprobó, por unanimidad, el correspondiente pliego de condiciones para llevar a efecto la subasta del estiércol existente en las parideras propiedad del Municipio, enclavadas en los montes que fueron del ex Conde de Sástago, en el precio de mil novecientas seis pesetas.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento sobre Contratación municipal de 2 de julio de 1924, se somete a información pública el expresado documento, por el plazo de cinco días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por todos los vecinos que lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes. El expediente estará a disposición de cuantos deseen examinarlo, durante las horas y días hábiles, en la secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sástago, 18 de julio de 1932.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sástago, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión ordinaria de fecha 16 del corriente, aprobó, por unanimidad, el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta para los aprovechamientos de pastos de los montes que fueron del ex Conde de Sástago, hoy propiedad de la Corporación, denominados «El Tormo», «Piñol», «Guallar y Forcallo», «Escanilla», «El Gancho», «Medianos» y «Quemada», en el precio de treinta mil pesetas.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre Contratación municipal de 2 de julio de 1924, se somete a información pública, por el plazo de diez días el expresado documento, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por todos los vecinos que lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes. El expediente estará a disposición de quien quiera examinarlo, durante las horas y días hábiles, en la secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sástago, 18 de julio de 1932.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

\*\*\*

D. Eustaquio Barceló Ordovás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sástago, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión de fecha 16 del corriente, acordó la provisión en propiedad de dos plazas de Guardas municipales de campo, de nueva creación, con el haber anual de 1.277'50 pesetas cada una.

A cuyo fin se convoca concurso, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente día al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo acudir al mismo todos los ciudadanos españoles mayores de veinticinco años y menores de cincuenta y seis.

Los concurrentes deberán acreditar previamente que saben leer y escribir, que carecen de antecedentes penales y gozan de buena conducta, como asimismo no padecer enfermedad o defecto físico de ninguna especie. Los extremos primero y segundo se acreditarán mediante las certificaciones expedidas por la Dirección general de Prisiones y Alcalde del pueblo de su residencia y el tercero mediante certificación facultativa expedida por un médico que ejerza cargo oficial.

Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, se presentarán en la secretaría municipal, durante las horas de oficina, extendidas en papel de la clase 8.ª.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sástago, 18 de julio de 1932.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

Tauste. N.º 3.228.

Durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 del corriente mes y horas de nueve a doce por la mañana y de dos a cinco por la tarde, se hallará abierta la recaudación voluntaria del primer trimestre del Repartimiento general de utilidades, correspondiente al año actual, en la oficina recaudatoria de los arbitrios municipales de esta villa.

Tauste, 18 de julio de 1932.—El Alcalde, Jacinto Longás.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitoria.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 51: 2º 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 3.220.

BIBIAN IBOR, Tomás; de veintisiete años de edad, soltero, habitante últimamente en Zaragoza, al parecer calle Alcalá, número quince, primero, sin ninguna característica distinguible; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de San Victorián (edificio cárcel), en término de diez días, al objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario número cincuenta y uno del año corriente, por robo en las localidades de Sangarrén y Tardienta, ocurridos las noches del veintinueve y treinta de abril próximo pasado.

#### JUZGADO ESPECIAL DE REVISIONES DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RUSTICAS

Núm. 3.217.

#### La Almunia de Doña Godina.

D. Pedro García Sarabia, Juez especial nombrado para conocimiento de los recursos de revisión de arrendamientos de fincas rústicas del partido judicial de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en el expediente números 56 y 57 acumulados de este Juzgado especial e iguales números del término municipal de Alagón, instados por la señora viuda de Pedro Larródé y otro, contra D.<sup>a</sup> Pilar Almech Falcón, por proveído de esta fecha, he acordado publicar el presente en virtud del que se llama y emplaza a los herederos de la señora viuda de Pedro Larródé, de Alagón, a fin de que en término de

diez días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente a sostenerle; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá caducado el mismo.

Dado en La Almunia a catorce de julio de mil novecientos treinta y dos.—Pedro García Sarabia.— Ante mí, Hilario Palacios.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.218.

#### Ateca.

D. Angel Sánchez Fuentes, Juez de instrucción de Ateca y partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por primera vez, término legal de veinte días, una casa, sita en Monterde, calle Herrería, sin número, de Cipriano Anadón, vecino del mismo pueblo, y otra casa, en dicho pueblo, calle de la Rueda, sin número, de José Liarte, de igual vecindad, tasadas en 300 y 200 pesetas respectivamente; para cuyo remate se ha fijado el día 20 de agosto próximo, a las doce, en este Juzgado y en el de Monterde, anunciándose por edictos en la forma legal, con las advertencias a los licitadores de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, debiendo depositar previamente el 10 por 100 al menos del valor de tasación, con las prevenciones de los artículos 1.500 y demás de la ley de Enjuiciamiento civil; acordado en expediente de multa de Montes, núm. 19 de 1932.

Ateca, a diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—Angel Sánchez.—J. Rodríguez.

Núm. 3.219.

#### Ateca.

D. Angel Sánchez Fuentes, Juez de instrucción interino de Ateca y partido;

En virtud del presente, se saca a pública subasta, por término de veinte días, una casa, en Monterde, calle Herrería, sin número, tasada en 300 pesetas, de Cipriano Anadón, para pago de la multa de Montes 1.885, del 15 de octubre de 1931, expediente núm. 20-1932; para cuyo remate se ha fijado el día 20 de agosto próximo, a las doce y quince, en este Juzgado y en el de Monterde, previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que deberán depositar previamente el 10 por 100 al menos del valor de tasación, con las demás prevenciones de la Ley.

Ateca, a diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—Angel Fuentes.—J. Rodríguez.

Núm. 3.221.

#### Zaragoza.—San Pablo.

#### Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de testamentaría de D. Juan Gonzalvo Villarroja, instado por su viuda doña Patrocinio Tejados Magallón, se hace saber por medio de la present

te a los herederos de esta señora, hoy desconocidos, que en dichos autos se ha practicado tasación de costas pertenecientes a la misma, ascendentes a la suma de mil doscientas veintinueve pesetas cincuenta y cinco céntimos; y asimismo las correspondientes al juicio de testamentaria, ascendentes a diez mil quinientas cincuenta pesetas treinta y siete céntimos, de las cuales se da vista a los herederos de D.<sup>a</sup> Patrocinio Tejados, a fin de que dentro del término de treinta días, puedan impugnar, si lo estimaren conveniente, las tasaciones de costas aludidas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y seis de julio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.233.

#### Borja.

D. Pablo Arlés Gañaral, Juez municipal de la villa de Gallur, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del R. D. de 29 de noviembre de 1920 y R. O. aclaratoria de 9 de diciembre del mismo año y disposiciones concordantes, por término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza; correspondiendo la vacante al segundo de los turnos que establece la R. O. de 14 de julio de 1930, por haber sido declarado desierto el primero.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente justificadas, durante el plazo indicado, ante el señor Juez de primera instancia de Borja.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 3.406 habitantes de hecho y 3.438 de derecho.

Dado en Gallur, a diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Pablo Arlés.—D. S. O., el Secretario, Juan Navarro.

Núm. 3.206.

#### Ariza.

##### Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado municipal contra Andrés Sos Júlvez y Mariano Morán Antón, cuyos actuales domicilios se ignoran, sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se ha dictado la sentencia, que literalmente dice así:

«Sentencia.— En la villa de Ariza, a dos de julio de mil novecientos treinta y dos.— Vistos por mí, Esteban Polo Salvador, Juez municipal de la misma; las anteriores diligencias de juicio verbal de faltas sobre estafa, seguidas en este Juzgado, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Andrés Sos Júlvez, hijo de Narciso y de Francisca, sol-

tero, de treinta y un años de edad, jornalero, natural de Torralba de Ribota (Zaragoza), y Mariano Morán Antón, hijo de Juan y de Petronila, soltero, de treinta y ocho años de edad, natural de Madrid, ambos en ignorado paradero; y

Resultando: Que el veinte de octubre del año mil novecientos diez y nueve, en la estación de esta villa y en el tren Z. M. número 21, fueron sorprendidos en una garita de un freno, viajando sin billete, desde Zaragoza, Andrés Sos Júlvez y Mariano Morán Antón, ascendiendo el importe del billete sencillo nueve pesetas cuarenta céntimos: Hechos que se declaran probados;

Resultando: Que seguidos por todos sus trámites el sumario se recibieron los autos en este Juzgado para proceder al conocimiento del hecho en juicio de faltas, se señaló día y hora para éste, citándose a las partes y verificándose, por lo que respeta a los denunciados y en atención a ignorarse su actual domicilio, por cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, sin que hayan comparecido, por lo que se celebró la comparecencia sólo con la asistencia del Ministerio Fiscal, el cual solicitó se les impusiera a los acusados Andrés Sos Júlvez y Mariano Morán Antón la pena de diez días de arresto menor a cada uno, y pago de nueve pesetas cuarenta céntimos, también cada uno, al señor Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por indemnización de perjuicios;

Resultando: Que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que del examen de las actuaciones aparece plenamente justificado que Andrés Sos Júlvez y Mariano Morán Antón, perpetraron el hecho de utilizar el viaje en el tren Z. M. número 21, entre el trayecto comprendido desde Zaragoza a esta villa, sin proveerse del correspondiente billete, cuyo hecho constituye la falta prevista y penada en el artículo seiscientos seis, párrafo cuarto del Código penal, siendo responsables de ella los referidos denunciados;

Considerando: Que procede por lo tanto imponer a cada uno la pena de diez días de arresto menor, más la indemnización de nueve pesetas cuarenta céntimos, también a cada uno de los denunciados, a la Compañía del ferrocarril perjudicada.

Visto el informe del Fiscal municipal, el artículo seiscientos seis, párrafo cuarto del Código penal y las leyes y disposiciones vigentes aplicables al caso;

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Andrés Sos Júlvez y Mariano Morán Antón a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, y pago de nueve pesetas cuarenta céntimos, también a cada uno, al señor Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por indemnización de perjuicios y las costas procesales por iguales partes. Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose, en atención al ignorado paradero de los condenados, con cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y remítase testimonio de esta

sentencia al señor Juez de instrucción del partido, para que obre los efectos legales procedentes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Esteban Polo. Rubricado.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Ariza».

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Esteban Polo Salvador, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Ariza, dos de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Mateo Lozano.—Rubricado».

Y no siendo conocido el domicilio de los condenados Andrés Sos Júlvez y Mariano Morán Antón, se les notifica por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, para que la notificación de la mencionada sentencia surta todos los efectos legales.

Ariza, dos de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Mateo Lozano.

Núm. 3.213.

#### Maella.

D. Víctor Balaguer Madre, Juez municipal de Maella;

Hace saber: Que en virtud de exhorto procedente del Juzgado municipal de Tortosa (Tarragona), dimanante de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil instado por D. Vicente Cardona Peris, de aquella vecindad, contra D.<sup>a</sup> Simeona Bosque Borraz, vecina de ésta, sobre reclamación de quinientas tres pesetas cincuenta céntimos, se sacan a pública subasta, por vez primera, para hacer pago de dicha cantidad al actor, los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Un campo, en el término municipal de Maella, secano, en la partida Barranco de Alcañiz, de 92 áreas y 77 centiáreas; lindante al norte y sur con montes del Estado, este Blas Barberán y oeste Francisco Miravete: valorado en 750 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra heredad, en el mismo término que la anterior, campo secano, partida Val del Puente, de 57 áreas y 15 centiáreas; lindante al norte y este montes de D. Manuel Girona, sur Alfonso Esteruelas y al oeste Julio Gascón: valorada en 500 pesetas.

3.<sup>o</sup> Una casa, en Maella, calle del Penal, número 5, de cinco pisos con el firme; lindante derecha Angel Celma, izquierda José Celma y espalda Bienvenido Pastor, de 50 metros cuadrados de superficie: valorada en 4.500 pesetas.

4.<sup>o</sup> Una casa, en Maella, sita en la Plaza Alta, sin número, pero le corresponde el 12, de 35 metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja y un piso, edificada sobre un corral de la misma extensión; lindante derecha Rita Sanz Costó, izquierda Pablo Miraball Hernández y espalda corral de Francisco Lecha: valorada en 3.500 pesetas.

La subasta simultánea que preceptúa el artículo

1.502 de la ley de Enjuiciamiento civil, tendrá lugar en ambos Juzgados, el día veintinueve del actual y hora de las once.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Maella, a once de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Víctor Balaguer.—P. S. M., El Secretario, Alfonso Lacasa.

\* \* \*

D. Víctor Balaguer Madre, Juez municipal de Maella;

Hago saber: Que en virtud de exhorto procedente del Juzgado municipal de Tortosa (Tarragona), dimanante de ejecución de la sentencia recaída en el juicio verbal civil instado por D. Vicente Cardona Peris, de aquella vecindad, contra D. Manuel Baquer Olona, vecino de ésta, sobre reclamación de doscientas una pesetas cincuenta céntimos, se sacan a pública subasta, por vez primera, para hacer pago de dicha cantidad al actor, los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Un campo, en el término municipal de Maella, secano, en la partida Barranco de Alcañiz, de 92 áreas y 77 centiáreas; lindante al norte y sur con montes del Estado, este Blas Barberán y oeste Francisco Miravete: valorado en 750 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra heredad, en el mismo término que el anterior, campo secano, partida Val del Puente, de 57 áreas y 15 centiáreas; lindante al norte y este montes de D. Manuel Girona, sur Alfonso Esteruelas y al oeste con Julio Gascón: valorada en 500 pesetas.

3.<sup>o</sup> Una casa, en Maella, calle del Penal, número 5, de cinco pisos con el firme, de 50 metros cuadrados de superficie; lindante derecha Angel Celma, izquierda José Celma y espalda Bienvenido Pastor: valorada en 4.500 pesetas.

4.<sup>o</sup> Una casa, en Maella, sita en la Plaza Alta, sin número, pero le corresponde el 12, compuesta de planta baja y un piso, de 33 metros cuadrados de superficie, edificada sobre un corral de la misma extensión; lindante derecha Rita Sanz Costó, izquierda Pablo Miraball Hernández y espalda corral de Francisco Lecha: valorada en 3.500 pesetas.

La subasta simultánea que preceptúa el artículo 1.502 de la ley de Enjuiciamiento civil, tendrá lugar en ambos Juzgados, el día veintinueve del actual y hora de las doce.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Maella, a once de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Víctor Balaguer.—P. S. M., El Secretario, Alfonso Lacasa.